

**CONTRATO MARCO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CRÉDITO,
REPRESENTATIVOS DE DERECHOS ECONÓMICOS CIERTOS**

Entre las siguientes personas, quienes en adelante y conjuntamente, se denominarán las PARTES:

De un lado, _____ sociedad mercantil domiciliada en _____, constituida bajo las normas de Colombia tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a este documento como anexo No. 1 y quien en adelante, y para todos los efectos del presente contrato, se denominará el "VENDEDOR".

De otro lado, la entidad factora _____, sociedad mercantil domiciliada en _____, constituida bajo las normas de Colombia tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a este documento como anexo No. 1 y quien en adelante, y para todos los efectos del presente contrato, se denominará el "FACTOR".

Se ha celebrado el presente Contrato Marco de Compraventa de Derechos Económicos considerando:

1. Que el FACTOR es una sociedad comercial cuyo objeto social está constituido principalmente por la realización de operaciones de compra y venta de cartera, títulos valores (de renta fija o variable, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores) y actividades de factoring en general.
2. Que el VENDEDOR es una sociedad comercial cuyo objeto social está constituido principalmente por [•] y, en desarrollo de ese objeto social, crea obligaciones en las cuales es acreedor del pago de sumas determinadas o determinables de dinero, las cuales se instrumentan en facturas, títulos valores y/o en documentos de contenido crediticio, según el caso.
3. Que el VENDEDOR ha celebrado con el PAGADOR un contrato cuyo objeto es

_____.
4. En ejecución del contrato descrito en el numeral 3 anterior, el VENDEDOR emite a su favor y a cargo del PAGADOR facturas y otros documentos que incorporan o dan cuenta de derechos económicos y de crédito consistentes, en su generalidad, en cuentas por cobrar al PAGADOR.

5. Que las PARTES están interesadas en acordar relaciones comerciales que tengan por objeto la adquisición por el FACTOR de todo o parte de los derechos económicos y de crédito que se deriven para el VENDEDOR de las operaciones realizadas al amparo de las relaciones comerciales que mantiene con el PAGADOR en el marco del acuerdo al que se hizo referencia en el numeral 3 anterior.

De acuerdo con lo expuesto, las **PARTES** han acordado las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente Contrato Marco de Compraventa de Derechos Económicos, el VENDEDOR transferirá al FACTOR, en las condiciones que las PARTES acuerden a título de venta, los derechos económicos y de crédito que le corresponden en las relaciones comerciales con el PAGADOR a las que se refiere el numeral 3 del acápite de consideraciones de este documento.

Para el efecto, las PARTES adelantarán negociaciones específicas sobre todo o parte de los derechos económicos y de crédito que pretendan transar y dejarán constancia de las condiciones de sus acuerdos en las actas de negociación a las que se refiere la Cláusula Quinta siguiente, las cuales harán parte integral del presente Contrato.

Por lo anterior, el presente contrato establece las condiciones generales que observarán las PARTES para la negociación de los derechos económicos y de crédito a los que hace referencia este documento.

SEGUNDA. Precio y forma de pago. En contraprestación por la venta de los derechos económicos y de crédito que en desarrollo de este Contrato acuerden las **PARTES**, el FACTOR se obligará a pagar al VENDEDOR la suma pactada al momento de la negociación, la cual se hará constar en el acta de negociación correspondiente.

El pago del precio se realizará en la forma que acuerden las PARTES y que se haga constar en el acta de negociación respectiva, pudiendo efectuarse mediante consignación en cuenta bancaria, cheque, dinero en efectivo, transferencia electrónica, o como mejor convenga a sus intereses y de acuerdo con las instrucciones que reciba el FACTOR del VENDEDOR.

TERCERA. Obligaciones de las PARTES. En virtud de este Contrato las PARTES se obligan recíprocamente así:

3.1) Obligaciones del VENDEDOR con el FACTOR:

- A) Transferir los derechos económicos y de crédito que sean negociados, observando su ley de circulación cuando consten en títulos valores y sin perjuicio de la cesión general o puntual de los derechos de crédito de carácter económico que surjan de las operaciones comerciales de las cuales se deriven los derechos.

- B) Hacer entrega material de los títulos y documentos en los que consten los derechos económicos y de crédito que sean negociados en la fecha en que sean requeridos por el FACTOR y de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta de este Contrato.
- C) Enviar al FACTOR, a la dirección establecida para las comunicaciones en el presente Contrato, las constancias de aceptación por parte del PAGADOR de las cesiones de los derechos económicos y de crédito negociados por las PARTES, procurando en todo caso que el FACTOR reciba las constancias correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de las actas de negociación y de conformidad con los documentos establecidos por el FACTOR para el efecto.
- D) En el evento de un pago parcial de los derechos económicos y de crédito con ocasión de la aplicación de descuentos, convenios comerciales, promociones o deducciones o por devoluciones que sean o hayan sido acordadas entre el VENDEDOR y el PAGADOR o con ocasión de cualesquiera otras circunstancias en las cuales el PAGADOR alegue su derecho de abstenerse de cumplir o de cumplir por un monto inferior al convenido para las prestaciones a su cargo, por un hecho o acto imputable o consentido por el VENDEDOR, este último deberá pagar al FACTOR las sumas de dinero que sean dejadas de pagar por el PAGADOR hasta concurrencia del valor total incorporado o correspondiente a los derechos económicos o de crédito que sean adquiridos por el FACTOR.
- E) Pagar al FACTOR el valor de los intereses moratorios que se causen en el pago de sus obligaciones de conformidad con lo previsto en este documento, las actas de negociación o los documentos que soporten los derechos económicos y de crédito que sean negociados por las PARTES. La tasa a aplicar será la establecida por las partes para el efecto o la tasa indicada en los documentos que soporten los derechos económicos y de crédito, según el caso. En caso de que dicha tasa no haya sido fijada se aplicará la tasa de interés moratoria máxima autorizada por la ley para las operaciones mercantiles entre particulares.

PARÁGRAFO PRIMERO: El VENDEDOR se obliga a no vender, ceder, endosar, transferir, o de cualquier forma enajenar a terceros distintos al FACTOR, los derechos económicos y de crédito que sean adquiridos por este último y que sean descritos en las actas de negociación que suscriban las PARTES. Los derechos económicos y de crédito que no estén contenidos en las actas de negociación anteriormente mencionadas, son de libre disposición por parte del VENDEDOR en tanto se reputan de su propiedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El VENDEDOR se obliga a entregar al FACTOR cualquier suma de dinero que reciba como pago por parte del PAGADOR y que corresponda a los derechos económicos y de crédito que haya transferido al FACTOR en desarrollo de las negociaciones que se adelanten en ejecución de este Contrato. La entrega deberá hacerse a más tardar al día siguiente a aquel

en que el pago sea recibido por el VENDEDOR. El retardo del VENDEDOR en proceder a la entrega de los dineros recibidos, generará interés de mora a la máxima tasa legalmente permitida para los negocios mercantiles entre particulares, los cuales se liquidarán a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado en este parágrafo y sobre el valor recibido del PAGADOR.

3.2.) Obligaciones del **FACTOR** con **el VENDEDOR**:

A) Pagar la contraprestación o precio acordado por la compra de los derechos económicos y de crédito, dentro del primer (1er) día calendario siguiente a la aceptación del PAGADOR de la cesión o de la notificación del endoso, según el caso. El desembolso de los recursos para el pago del precio señalado en la cláusula segunda del presente contrato por parte del FACTOR y/o de quien este último designe, está sometido a la comprobación de la capacidad financiera del VENDEDOR y de los PAGADORES, así como a la disponibilidad de recursos con que cuente el FACTOR y/o quien este último designe, y al cumplimiento integral del proceso de vinculación del VENDEDOR con el FACTOR. El VENDEDOR, con la firma del presente contrato, exime al FACTOR y/o a quien este último designe, de toda responsabilidad que se genere, en el evento en que el FACTOR y/o quien este último designe no gire los recursos correspondientes al VENDEDOR. En consecuencia, en ningún caso dicha situación generará indemnización alguna a favor del VENDEDOR, y a cargo del FACTOR y/o de quien este último designe.

CUARTA. Riesgo de los activos. Los riesgos crediticios inherentes a los derechos económicos y de crédito que sean objeto de negociación entre las PARTES serán asumidos por el VENDEDOR. De acuerdo con lo anterior, en caso de impago, por cualquier causa, de los derechos económicos o de crédito negociados por las PARTES, el VENDEDOR será responsable del pago de los valores correspondientes ante el FACTOR, en desarrollo de su deber de saneamiento de los activos enajenados. De esta forma, el VENDEDOR garantizará lo siguiente de manera permanente y mientras se encuentren pendientes de pago los derechos negociados con el FACTOR:

- i) Que los derechos económicos y de crédito existen válidamente de conformidad con la ley de la República de Colombia, que son exigibles según las condiciones acordadas para ellos y que corresponden a operaciones desarrolladas en el marco de las relaciones comerciales descritas en el numeral 3 de las consideraciones de este documento.
- ii) Que la negociación de los derechos económicos y de crédito corresponde a un acto jurídico cierto y válido de conformidad con las normas legales que lo regulan.
- iii) Que es el legítimo tenedor de los mismos.
- iv) Que ejecutará (o ejecutó) de la manera debida y en forma oportuna el negocio jurídico que les dio origen y que cumplirá (o cumplió) de la manera establecida para el efecto con las obligaciones que le corresponden en el

marco de las negociaciones que dan y darán origen a los derechos que sean negociados.

- v) Que a la fecha de suscripción del presente documento no se encuentra en causal de incumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral iv) anterior y que no existe ninguna razón para temer el incumplimiento futuro de su parte.
- vi) Que ha entregado al **FACTOR** toda la información relevante sobre el perfil de crédito y de contraparte del PAGADOR que ha sido tenida en cuenta por el VENDEDOR, para la fijación de las condiciones financieras de las negociaciones que esta última mantiene con esa entidad. Dicha información es suficiente, útil e incluye el comportamiento crediticio del PAGADOR, la costumbre, el desenvolvimiento pasado de las mutuas relaciones comerciales y los plazos acordados para la cancelación las obligaciones.
- vii) Que el PAGADOR es solvente y cuenta con los recursos suficientes para el pago de sus obligaciones según los análisis de crédito realizados por el VENDEDOR.
- viii) Que el VENDEDOR se hace responsable ante el FACTOR por el pago de los derechos económicos y de crédito vendidos, para lo cual endosará los títulos valores con responsabilidad y por este contrato asume el deber de pago de los derechos cedidos.
- ix) Que los accionistas del VENDEDOR son deudores solidarios y se hacen responsables ante el FACTOR, y por consiguiente firmarán un pagaré de manera solidaria con el VENDEDOR a favor del FACTOR.

PARÁGRAFO: En caso de impago del PAGADOR por cualquier causa, el VENDEDOR responderá ante el FACTOR por el pago completo de las obligaciones derivadas de los derechos económicos y de crédito adquiridos, al primer requerimiento del FACTOR y de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Pagará al FACTOR las sumas de dinero dejadas de pagar por el PAGADOR hasta la concurrencia del valor total consignado en el título correspondiente por concepto de capital.
- b) Pagará al FACTOR intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida para los negocios mercantiles entre particulares desde la fecha de incumplimiento y hasta la fecha del pago del concepto contenido en el literal a) anterior.
- c) El FACTOR se reserva el derecho de cobrarse sumas adeudadas por el VENDEDOR de las reservas de las operaciones, absteniéndose de girar las mismas al VENDEDOR hasta tanto no esté al día en todas las sumas de dinero adeudadas por el PAGADOR o el VENDEDOR.

QUINTA. Actas de Negociación. Las actas de negociación a las que se refiere este Contrato, son documentos adicionales suscritos por las PARTES en los que se dejará constancia de los términos específicos de las negociaciones que tengan lugar entre ellas en desarrollo del presente contrato.

En estas actas se dejará constancia de lo siguiente:

- La clase de activos que se enajenan, indicando su monto, su plazo y el tipo de documento que los soporta.
- El valor de giro (precio a pagar por los activos) a cargo del FACTOR y a favor del VENDEDOR.
- La forma de pago del precio de los activos que sean enajenados.
- Los demás aspectos que crean necesario realizar las PARTES incluyendo aquellas indicados en otros apartes de este Contrato, garantías específicas, intereses u otros que sean acordados por ellas.

Las actas serán suscritas por las personas que participen en las negociaciones, las cuales, desde ya, se entienden plenamente facultadas para obligar a las PARTES en los términos que se hagan constar en ellas.

La inclusión de información adicional o la no inclusión de información indicada en esta cláusula no vicia ni afecta el contenido del documento.

Las actas suscritas por las PARTES o sus representantes prestarán merito ejecutivo por las obligaciones que se hagan constar en ellas.

PARÁGRAFO. Adjunto a este Contrato se encuentra el Anexo 2 que contiene el modelo de acta de negociación que será utilizado por las PARTES.

SEXTA. Notificaciones al PAGADOR. Las PARTES acuerdan que, de forma conjunta, notificarán al PAGADOR la cesión o el endoso de los derechos económicos y de crédito objeto de negociación entre ellas. La notificación deberá adelantarse mediante comunicación escrita enviada a la dirección registrada por el PAGADOR ante el VENDEDOR. Las PARTES conservarán constancia de recepción de dicha notificación y de la aceptación correspondiente, cuando sea el caso. En la mencionada comunicación se dejará expresa constancia en cuanto a que cualquier modificación a las instrucciones contenidas en la carta de cesión se deberá dar igualmente mediante escrito suscrito por el FACTOR.

SÉPTIMA. Solución de controversias. Las eventuales diferencias que lleguen a surgir entre las PARTES con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y terminación de este contrato y que no pudieran ser solucionadas directamente por las mismas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual surgió la controversia, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento que funcionará de la siguiente forma:

- Integración: Los árbitro(s) serán designado(s) por EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN de la Cámara de Comercio de _____ a solicitud de una cualquiera de las PARTES. Cuando la cuantía de la controversia (pretensiones) no exceda de 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal se integrará con un único árbitro. Integración plural, (3) árbitros, cuando la cuantía exceda de 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- En todo caso el Tribunal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo de treinta (30) días fijado anteriormente en este artículo para el arreglo directo.

- El Tribunal de Arbitramento se sujetará a la legislación Colombiana, funcionará en la ciudad de _____ y decidirá en derecho dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

- Los costos de funcionamiento del Tribunal de Arbitramento, los asumirán las PARTES por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, devolverá a la otra lo pagado por los conceptos mencionados más la condena en costas.

OCTAVA. Cesión. El presente contrato se celebra en consideración a las calidades personales de las PARTES, motivo por el cual no se acepta su cesión sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

NOVENA. Comunicaciones. Las comunicaciones que con ocasión de la ejecución o liquidación del presente contrato deban hacerse las PARTES entre sí, podrán ser entregadas personalmente o enviarse por correo prepagado o transmitirse por facsímil o vía e-mail, a la dirección o direcciones o número o números de fax (según el caso) y a la atención de las personas, señaladas a continuación.

FACTOR

Dirección:
Ciudad, país:
Tel:
E-Mail:
A la atención de:

VENDEDOR

Dirección:
Ciudad, país:
Tel:
E-Mail:
A la atención de:

Cualquier comunicación se considerará entregada y recibida:

(i) Si se entrega personalmente a su destinatario, en el momento de ser recibida.

(ii) Si se envía por correo físico, en la fecha de entrega a su dirección de remisión.

(iii) Si se envía mediante transmisión por facsímil o E-mail, en el momento del despacho de dicha transmisión al número de facsímil o E-mail correcto, siempre que se haya recibido confirmación electrónica u otra del recibo del despacho.

El cambio en cualquiera de los datos de las PARTES indicados anteriormente, deberá ser notificado con quince (15) días de anticipación en la forma establecida en esta cláusula.

DÉCIMA. Acuerdo Integral En el presente documento se hace constar el acuerdo integral de las PARTES sobre el particular, por este motivo se deja sin efectos cualquier acuerdo anterior verbal o escrito que le anteceda.

Las PARTES acuerdan que cualquier modificación a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo deberá hacerse de común acuerdo por las PARTES y mediante documento escrito.

DÉCIMA PRIMERA. REGULACIÓN ESTATAL DEL CONTRATO DE FACTORING, EN EL DECRETO 2669 DE 2012.

“Artículo 5 - Clausulas de cesión. *Por lo que respecta de las relaciones entre las partes, en el CONTRATO DE FACTORING se tiene que:*

1. Una cláusula del contrato de factoring para la cesión de créditos existentes o futuros será válida aunque el contrato no los especifique individualmente, si en el momento de la celebración del contrato o en el momento en que nacen tales créditos, ellos son determinables;

2. Una cláusula del contrato de factoring según la cual se ceden créditos futuros, transferirá los créditos al cesionario en el momento en que nazcan, sin necesidad de un nuevo acto de transferencia, y;

3. Un contrato de factoring podrá disponer válidamente la transferencia, por medio o no de un acto o contrato diferente, de la totalidad o de parte de los derechos del proveedor que derivan del contrato de compraventa de mercaderías o de prestación de servicios, incluyendo los derechos derivados de cualquier estipulación legal o contractual que reserve al proveedor el dominio de las mercaderías o que le confiera cualquier otra garantía”.

PARAGRAFO: En tratándose de una decisión oficial, las normas establecidas en la ley y en los reglamentos administrativos, son contenidos integrales, incorporados al clausulado del contrato.

DECIMA SEGUNDA. Título Ejecutivo. El presente contrato prestará mérito ejecutivo en relación con las obligaciones que se desprendan del mismo. Desde ya, las PARTES renuncian a cualquier requerimiento para la constitución en mora.

La condición de documento que presta mérito ejecutivo prevista en esta cláusula se entiende y se acepta por las PARTES que también abarca a las obligaciones que surjan a cargo del VENDEDOR, para lo cual será suficiente anexar a este documento el requerimiento motivado del FACTOR con la indicación de las sumas a pagar a cargo del VENDEDOR.

DÉCIMA TERCERA. Clausula Penal. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, dará derecho a la parte cumplidora a exigir a la parte incumplida, el pago de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para los negocios mercantiles, la que se causará desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha del pago y que será calculada sobre las sumas de dinero dejadas de percibir por la parte cumplida o sobre la suma a la que ascienda el daño emergente sufrido por la parte cumplida.

DECIMA CUARTA. Confidencialidad. Las PARTES se comprometen a mantener bajo reserva toda la información que se suministren recíprocamente con ocasión y en desarrollo de este contrato, obligación que deberán hacer extensiva a las personas que intervengan por su cuenta en la ejecución del mismo; en este sentido cada parte tomará las medidas adecuadas para que el personal a su cargo respete la obligación de confidencialidad. Para tales efectos se entiende por información confidencial toda la que no está al alcance del público, se encuentre o no rubricada como tal.

La violación de la confidencialidad y el uso indebido de la información darán lugar a las acciones legales a las que haya lugar.

DECIMA QUINTA. Excepción a la Confidencialidad. La obligación de no revelar la Información Confidencial y las restricciones para su utilización no existirá o cesará cuando: a.) Una de las PARTES la conozca antes de que le sea revelada por la otra parte, siempre que la hubiere obtenido libre de cualquier restricción. b.) Se reciba lícitamente de un tercero que tenga derecho de proporcionarla, siempre que la reciba libre de cualquier restricción. c) Se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido violación del presente acuerdo. d) Sea suministrada para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, pero en tal caso deberá informar de tal hecho a la otra parte antes de su divulgación, de tal forma que éste tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso obligado a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación, de ser legalmente posible.

DECIMA SEXTA. Terminación Del Contrato. El presente contrato de compraventa se dará por terminado por las siguientes causas: a) Decisión unilateral de cualquiera de las PARTES dando aviso por escrito con quince (15) días hábiles de antelación; b) el incumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del contrato; c) el incumplimiento de alguno de los contratantes en sus obligaciones contractuales o legales. d) cualquier acción u omisión debidamente comprobada de alguna de las **PARTES** que afecte gravemente los intereses de la otra; e) la liquidación o terminación de actividades de alguna de las partes contratantes; f) por acuerdo entre las partes; g) por las demás causales señaladas en la ley.

DECIMA SEPTIMA. Domicilio: Para todos los efectos, **LAS PARTES** acuerdan que su domicilio contractual será la ciudad de _____.

Para constancia se firma en dos ejemplares, el día _____ del mes de _____ de 201__.

EL VENDEDOR

Representante Legal

EL FACTOR

Representante Legal

